

Aprobado: **Reinaldo Paniagua Diez**
Secretario de Estado

ENMIENDA AL REGLAMENTO SOBRE ASCENSOS A PUESTOS DIRECTIVOS LOCALES,
TECNICOS DE CURRICULO Y DE SUPERVISION EN EL SISTEMA DE
INSTRUCCION PUBLICA

Por *Louise de Paula*
Secretaria Auxiliar de Estado

En el ejercicio de las facultades que concede al Secretario de Instrucción Pública la Sección 66 de la Ley Escolar Compilada de Puerto Rico, del 12 de marzo de 1903, según enmendada, se promulga esta Enmienda al Reglamento Sobre Ascensos a Puestos Directivos Locales, Técnicos de Currículos y de Supervisión en el Sistema de Instrucción Pública.

Se adicionan dos párrafos a la Sección 4 del Artículo III.
Dicha Sección leerá en lo sucesivo como sigue:

ARTICULO III- Registro de Elegibles

"Sección 4 - Se limitarán las oportunidades de ascensos hasta cinco pasos sobre el puesto que ocupa el candidato, con excepción de los maestros, quienes competirán para ascensos hasta tres pasos sobre su puesto actual.

Los candidatos que hayan ocupado un puesto de los comprendidos en este reglamento con carácter temporero, provisional o sustituto durante un período de un año o más, y que hayan sido reinstalados a su anterior puesto por regreso del incumbente en propiedad, conservarán el derecho a ser considerados para ascenso a los puestos que les corresponderían de acuerdo al puesto superior que habían ocupado anteriormente.

Los candidatos que hayan ocupado puestos de los comprendidos en este reglamento y que se hayan retirado de los mismos podrán competir para puestos de igual categoría y/o clasificación al que

ocuparan al ocurrir su retiro, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años fuera de su plaza anterior."

Esta enmienda entrará en vigor tan pronto sea radicada en la Secretaría de Estado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Núm. 112 de junio de 1957, conocida como Ley de Reglamentos de 1958.

En San Juan, Puerto Rico a 26 de julio de 1977.

Carlos E. Chardón

Carlos E. Chardón
Secretario de Instrucción Pública